

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00462-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se **inadmite** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane los siguientes defectos:

- 1.- Allegue poder debidamente conferido, con facultad para impetrar la presente demanda, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 2.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. _____

de hoy _____

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB